| | |
|---|---|
| TENA Alcaldía de la DIGNIDAD | **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA** |

**INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD -BIENES**
**Fundamento:** Nuevo Reglamento de Contratación Pública, Art. 44

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **TIPO DE PRODUCTO:** | **BIEN** | | **SERVICIO** | | **OBRA** | **X** | **CONSULTORIA** | |
| **OBJETO DE CONTRATACIÓN:** | MANTENIMIENTO DE LOS PUENTES CARROZABLE, PEATONAL Y ATIRANTADO DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO | | | | | | | |
| **CÓDIGO CPC:** | 532900011 OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL | | | | | | | |
| **FECHA:** | 15/10/2024 | | | | | | | |
| **AREA REQUIRENTE:** | DIRECCIÓN DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PÚBLICAS | | | | | | | |

## 1. ANTECEDENTES

### CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

El Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización menciona en su Art. 53.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

La Misión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena es Planear, implementar y sostener las acciones del desarrollo del Gobierno Municipal. Dinamizar los proyectos de obras y servicios con calidad y oportunidad, que aseguren el desarrollo social y económico de la población, con la

participación directa y efectiva de los diferentes actores sociales y dentro de un marco de transparencia y ética institucional y el uso óptimo del talento humano altamente comprometidos, capacitados y motivados

Las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, en su Art. 406-03 Contratación. - Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública

- **LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**El Art. 4.- Principios.** - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se obse principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, con transparencia, publicidad; y, participación nacional.

**Art. 6.- Definiciones. –**

**Numeral 27**: Presupuesto Referencial: Monto del objeto de contratación determinado por la Entidad Contratante al inicio d proceso precontractual.

**Art. 22.-** Plan anual de contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Cor con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asc Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los q días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reform Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inc

El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la Ley.

**Art. 23**.- Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.

Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta Ley.

**Art. 24**.- Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.

- **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Sección I**

**FASE PREPARATORIA**

**Art. 42.- Fase preparatoria.** - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.

**Nota:** Artículo sustituido por artículo 4 de Decreto Ejecutivo No. 550, publicado en Registro Oficial Suplemento 138 de 31 de Agosto del 2022

**Art. 43.- Plan Anual de Contratación - PAC. -** Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado.

**Art. 44.- Determinación de la necesidad. -** La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.

Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 45.- Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.

**Art. 46.- Estudios.-** Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos

y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual.

En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será al menos de diseños e ingeniería básica o conceptual. Dichos estudios deberán contener los elementos suficientes para establecer la viabilidad del proyecto.

Los estudios deberán definir en qué medida los diseños e ingeniería básica o conceptual son una sugerencia o un requisito. Los mismos deberán al menos incluir levantamiento de necesidades, espacios mínimos, logística y operativos, ingeniería estructural básica en los campos esenciales para el desarrollo de la obra, niveles de desempeño deseados, pruebas, referencia a normativas técnicas nacionales o internacionales que sirvan como insumo de diseño, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación.

El SERCOP emitirá normativa secundaria respecto de los estudios básicos o conceptuales de obra.

**Art. 48.- Definición del objeto de contratación. -** La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia.

La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado.

**Art. 49.- Determinación del presupuesto referencia1.-** Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procesos de contratación. Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes:

1. Estudio de mercado: Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, conforme los parámetros que regule el SERCOP. En aquellos bienes o servicios con precio oficial fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutiva o algún otro mecanismo legalmente reconocido para el efecto, no será aplicable la metodología para la determinación de presupuesto referencial.
2. Análisis de precios unitarios -APU-: Para el caso de ejecución de obras, conforme lo contempla la Norma de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado para el presupuesto de la obra, actualizado al momento del inicio del proceso.

3. Estudio de costos de consultaría: Para el caso de consultorio, conforme lo determina el artículo 155 de este Reglamento General.

En el caso de los procedimientos especiales se aplicará su propia normativa.

**Art. 51.- Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia. -** Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante.

Se entenderá como especificación técnica, a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los términos de referencia constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios.

La contratación de servicios estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución, siempre y cuando no se modifique el objeto de contratación, por tanto, esta variación solo podrá repotenciar o mejorar el objeto de contratación previamente delimitado.

**Art. 52.- Especificaciones técnicas. -** Para la elaboración de las especificaciones técnicas se considerará lo siguiente:

Deben ser claras, completas e inequívocas; no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones que puedan propiciar diferentes interpretaciones en una misma disposición, ni indicaciones parciales.

1. Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, y de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos normalizados;
2. No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores. Excepcionalmente, y de manera justificada, se podrá hacer dichas referencias para: la adquisición de repuestos o accesorios; y, en las contrataciones que impliquen el desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, en los casos que sea aplicable, la entidad hará constar en el pliego la expresión "o equivalente" u otra similar; En este caso, la entidad contratante deberá publicar la información respecto a la tecnológica existente y/o maquinaria, la cual deberá plasmarse en un informe técnico debidamente suscrito, el cual será publicado como información relevante.
3. Para el caso de obras, se establecerán para cada uno de los rubros y materiales del proyecto, atendiendo los aspectos de diseño y constructivos; Exceptúese de esta disposición, los contratos de obra bajo la modalidad ingeniería, procura y construcción donde las especificaciones técnicas se basarán solamente en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable.
4. Las especificaciones técnicas se basarán en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable;
5. No se podrá establecer o exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la oferta nacional, salvo justificación funcional debidamente motivada; y,
6. Las especificaciones técnicas se establecerán con relación exclusiva a los bienes o rubros de obras integrantes del objeto del procedimiento y no con relación a los proveedores.

- **NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA CGE**

**408-12 Presupuesto de la obra** Una vez que se disponga de los planos definitivos, aprobados para construcción y las especificaciones técnicas, la Administración calculará el presupuesto detallado de la obra. Se elaborará por unidad de obra o rubro de trabajo, es decir, para cada una de las partes que componen el proceso de construcción, bajo la siguiente estructura: cada precio unitario se subdividirá en costos directos, costos indirectos, utilidad e imprevistos. Los costos mencionados se desglosarán en

sus componentes, se indicarán los porcentajes de la utilidad y de los imprevistos considerados con respecto al monto total del presupuesto de la obra.
El presupuesto detallado de la obra es un cálculo de su costo, a partir de los componentes del precio de cada uno de los rubros o de las unidades de obra que conforman el proceso de construcción.

Cuando la obra incluya la provisión de equipos y repuestos cuya incidencia sea mayor, se deberán incluir las referencias de mercado y/o cotizaciones que permitan determinar la razonabilidad de los precios incluidos y la conveniencia para la entidad. Así mismo cuando se contemple rubros por hora hombre se deberá justificar de manera detallada la cantidad de horas establecidas incluyendo de igual forma las referencias de mercado de la respectiva industria, a fin de determinar la razonabilidad del precio por hora definido y la conveniencia para la entidad.

El precio de cada unidad de obra está compuesto por:

Costos directos. - Son los gastos efectuados exclusivamente para realizar esa unidad de obra y que se los puede imputar a un rubro determinado y sólo existen si la unidad de obra se ejecuta, estos son: materiales, mano de obra y maquinaria.
Costos indirectos. - Son los gastos generales en que incurre el contratista, tanto en sus oficinas como en el sitio de la obra, no atribuibles a una tarea en particular, pero necesarios para efectuar los trabajos en general, por su naturaleza no se los puede imputar directamente a un rubro determinado y deben prorratearse. Dentro de éstos se tiene: salarios y prestaciones legales del personal directivo, técnico y administrativo de la empresa, depreciación, mantenimiento, alquileres y seguros de edificios, bodegas, predios, etc.; alquiler u operación y depreciación de vehículos o equipos de apoyo, de laboratorio, de topografía, de oficina, gastos de oficina, garantías y financiamiento; trabajos previos y auxiliares como la construcción y mantenimiento de caminos de acceso, instalación y desmantelamiento de equipos y limpieza final de la obra.

Para calcular estos costos, la administración debe suponer la organización que una empresa constructora requerirá para llevar a cabo la obra adecuadamente y sobre la base en esa condición, determinar los posibles costos indirectos asociados.

Utilidad. - Es la ganancia o lucro que percibe el contratista por la ejecución de una obra. Para efectos del cálculo del presupuesto de la Administración, debe determinarse un porcentaje real, como es, el promedio de los porcentajes de la utilidad que aplican los contratistas en la actividad de la construcción.

Imprevistos. - Es un monto que el contratista considera para cubrir cualquier error en la estimación del presupuesto o cualquier eventualidad que recaiga bajo su responsabilidad y pueda afectar al proceso constructivo, tales como atrasos en el suministro de materiales, mano de obra y equipos, accidentes, extravíos y robos, escasez de materiales, mano de obra o equipos.

El presupuesto de obra permite conocer la cantidad y características de los materiales, mano de obra, maquinaria y herramientas por utilizar, así como su precio de mercado, de manera que, en forma bastante aproximada, se pueden prever los fondos necesarios para llevar a cabo la obra.

Si la obra va a ejecutarse de forma directa, el presupuesto, junto con el programa de trabajo, se utilizarán para elaborar el flujo de caja requerido para el proceso de construcción. Si por el contrario, ésta va a realizarse por contrato, el presupuesto detallado de la obra permitirá a la Administración investigar y conocer los diversos parámetros de comparación para determinar la conveniencia de las propuestas presentadas.

- **NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP**

**Artículo 54.- Estudio de mercado. -** Corresponde a la entidad contratante, el análisis efectuado para la definición del presupuesto referencial, el cual deberá contener mínimo lo siguiente:

1. Análisis del bien, servicio u obra a ser contratado: especificaciones técnicas o términos de referencia;
2. Revisión de los procesos de contratación pública de la entidad contratante como de otras instituciones del Estado, para identificar los montos de adjudicaciones similares realizadas en

los últimos dos (2) años.
3. De ser el caso, considerar la variación de precios locales o importados, según corresponda; de ser necesario, realizar el análisis a precios actuales, considerando la inflación (nacional y/o internacional); y,
4. Las entidades contratantes procurarán contar con al menos tres proformas; las cuales podrán ser obtenidas a través de la herramienta de "Necesidad de ínfima cuantía".

En los procedimientos de ínfima cuantía, el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, deberá cumplir únicamente lo establecido en el número 1 de presente artículo.

Se exceptúa el cálculo del presupuesto referencial la elaboración de estudios de mercado en los procedimientos de Catálogo Electrónico, para lo cual la entidad contratante solo deberá contar con la respectiva simulación de compra para respaldar el presupuesto referencial del proceso de contratación.

En la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia por parte de la entidad contratante, en el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, así como en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, se deberá desglosar y enumerar de forma detallada e individual el bien o servicio, denominado ítem, que conforma la contratación, especificando el código CPC, la cantidad de unidades requeridas y el desglose del precio por cada unidad o ítem, según corresponda.

El desglose y enumeración a los que hace mención el inciso previo se refiere a las contrataciones en las que se agrupan varios bienes o servicios en el objeto contractual; es decir que, los varios bienes o servicios a contratarse puedan individualizarse, diferenciarse y ser plenamente identificables, cuantificables y utilizables por sí mismos.

Se excluye en los procedimientos de ínfima cuantía el detalle del código CPC, para la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores.

En todos los casos, la entidad contratante deberá realizar un análisis racional y minucioso de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, dando cumplimiento a los principios previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En los contratos de tracto sucesivo, donde el proveedor se obliga a entregar una pluralidad de bienes o prestar una serie de servicios, de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total pueda ser definida con exactitud, por estar subordinadas a las entregas conforme a una necesidad indefinida, la entidad contratante podrá establecer una cantidad aproximada o proyectada de acuerdo a los históricos de la institución. En esta clase de contrataciones, las proformas requeridas para el estudio de mercado, se realizarán por precios unitarios.

En la contratación de obras, se establece la obligatoriedad de considerar y aplicar las normas de control interno expedidas por la Contraloría General del Estado para la determinación del presupuesto referencial.

Para la determinación de los costos de consultoría, se establecerá con base en lo dispuesto en el Reglamento General de Aplicación.

**15. Obra**. - Comprende la construcción, reconstrucción, remodelación, mantenimiento, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación, instalación, habilitación, y en general cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles o sobre el suelo o subsuelo, tales como edificaciones, túneles, puertos, sistemas de alcantarillado y agua potable, presas, sistemas eléctricos y electrónicos, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos. En caso de que las actividades o trabajos no cumplan con las características antes expuestas, el objeto de la contratación corresponderá a la prestación de un servicio.

- **CÓDIGO ORGANIZO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)**

Esta es una institución de Gestión Pública, con servicio a la colectividad, por lo que los recursos propios, que son Impuestos y tasas son destinados para atención de servicios básicos a la ciudadanía. Además, la Institución se ve obligada a financiar obras que requieren de un presupuesto mucho mayor con entidades del Estado para poder servir la gran demanda de la ciudadanía.

Se da cumplimiento a la competencia Municipal, de brindar y dotar de servicios básicos y mejoras, de esta forma convertir el cantón Tena, en un referente dinámico de cambio, cuyas características de crecimiento, estén marcadas por la activa participación de sus habitantes, dentro de un marco de planificación que implique la responsabilidad social de sus entes y organizaciones para el desarrollo integral.

En este contexto, el GAD Municipal de Tena da cumplimiento al Objetivo 3 del PNBV: "Mejorar la calidad de vida de la población" y así propiciar condiciones adecuadas para el acceso a un hábitat seguro e incluyente; para lograr esta mejora en la calidad de vida de la población, la Municipalidad en observancia de sus competencias exclusivas cumple con el artículo 264 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 55 literal c) del COOTAD, es competencia exclusiva del GAD Municipal de Tena, "Planificar, construir y mantener la vialidad urbana".

De acuerdo al 54 literal f) establece que una de sus funciones: "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad".

Asimismo, en observancia al artículo 55 literal g) del COOTAD, que determina como competencia exclusiva: "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial".

**ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GAD MUNICIPAL DE TENA**

Numeral 3.1.4 Dirección de Desarrollo Vial y Obras Publicas literal) d Portafolio de productos 3.1.4.1 Unidad de Construcción Vial numeral 4, Plan de mantenimiento vial y numeral 5 Proyectos y estudios de la obra pública a ejecutarse.

En atención al Memorando Nro. GADMT-GGADMT-2024-0005-M, de fecha 26 de enero del 2024, la máxima autoridad indica lo siguiente:

Señores directores, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 05 de diciembre de 2023, resuelve: Aprobar en segunda y definitiva instancia la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para el ejercicio económico del año 2024.

Según la Planificación Operativa 2024, se encuentran planificado la MANTENIMIENTO DE LOS PUENTES CARROZABLE, PEATONAL Y ATIRANTADO DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO, con cargo a la partida presupuestaria 7.5.01.05.05.

Por lo tanto, dando cumplimiento a la competencia exclusiva de: "Planificar, construir y mantener la vialidad urbana" dentro de su jurisdicción, la Municipalidad procederá a realizar la contratación de **"**MANTENIMIENTO DE LOS PUENTES CARROZABLE, PEATONAL Y ATIRANTADO DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO**"** para alcanzar este objetivo cada año se elabora el Plan Anual de Compras Institucional, en el que se establecen las partidas presupuestarias y los recursos necesarios para este tipo de obras.

**2. SITUACION ACTUAL / JUSTIFICACION DE LA OBRA**

Se deberá indicar con precisión las razones por las cuales la entidad contratante debe invertir con recursos públicos la adquisición de un determinado bien, o la contratación de una construcción de obra, prestación de servicios o consultorías.

.- En el caso de bienes se deberá justificar la inexistencia del bien en bodega.

.- En el caso de arrendamiento de bienes se deberá justificar el beneficio institucional frente a la alternativa de adquisición.
.- Considerar Arts. 36 y 42 del nuevo Reglamento General de la LOSNCP

De acuerdo a la inspección realizada en los tres puentes de la ciudad de Tena, se desprende lo siguiente:

1. **SITUACION ACTUAL DE LOS TRES PUENTES:**

Se adjunta imágenes del estado actual de los tres puentes considerados para su análisis.

**PUENTE ATIRANTADO PEATONAL**

OBSERVACIONES:

- Se evidencia presencia de moho y meleza en las fachadas del puente peatonal atirantado.
- Se evidencia presencia de óxido en la estructura del puente y sus elementos constituyentes del puente.

Ascensor no se encuentra en funcionamiento. Se evidencia presencia de óxido en paredes y graderío espiral.

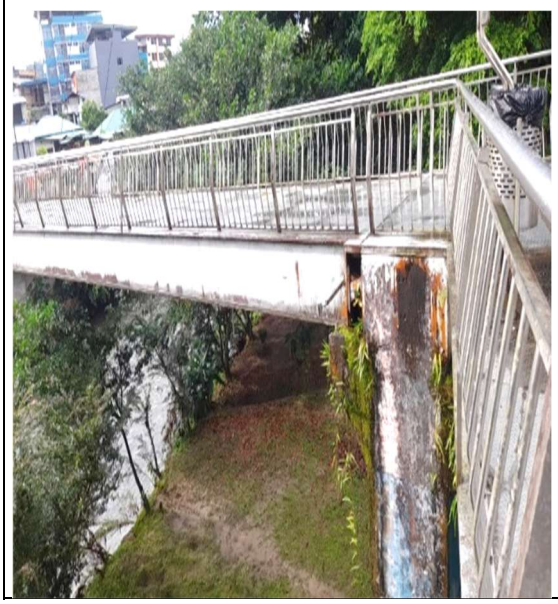

**PUENTE COLGANTE PEATONAL**

**OBSERVACIONES:**

- Se evidencia presencia de moho y meleza en las fachadas del puente peatonal colgante.
- Se evidencia presencia de óxido en la estructura del puente y sus elementos constituyentes del puente.
- Se evidencia presencia de óxido en pasamanos.

**PUENTE EN ARCO VEHICULAR**

**OBSERVACIONES:**

- Se evidencia presencia de moho y meleza en las fachadas del puente vehicular en arco.
- Se evidencia presencia de óxido en la estructura del puente y sus elementos constituyentes del puente.

Se evidencia presencia de óxido en pasamanos

**CONCLUSIONES:**

- Dentro del recorrido realizado se identificó el estado actual de las estructuras de los tres puentes (puente colgante peatonal, puente atirantado peatonal y puente en arco vehicular).
- Se evidencia presencia de óxido en las estructuras de los tres puentes y sus elementos que lo constituyen, así como en el ascensor que no se encuentra operativo.
- Se recomienda levantar un proyecto que incluya las bases necesarias para la ejecución de un mantenimiento preventivo o correctivo de los tres puentes en mención, elementos que lo constituyen y consideraciones adicionales necesarias.

**2.1. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO, COSTO-EFICIENCIA, COSTO-EFECTIVIDAD**

Considerar la NCI 408-07 Evaluación financiera y socio-económica y Art. 44 del nuevo Reglamento de Contratación Pública.

De acuerdo con el **Art. 44**.- Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.

Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**ANALISIS DE BENEFICIO**

**Beneficio**
Con la modificación y mantenimiento se brindará a los usuarios un impacto visual y se brindará la seguridad respectiva para su uso.

**3. DETALLE DEL REQUERIMIENTO**

| Ítem | CPC | Detalle del producto | Unidad Medida | Cantidad |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 532900011 | MANTENIMIENTO DE LOS PUENTES CARROZABLE, PEATONAL Y ATIRANTADO DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO | Unidad | 1 |

**4. TIPO DE PROCEDIMIENTO**
(Determinar el tipo de procedimiento: subasta inversa electrónica, Catálogo Electrónico, etc)

Se realizará de acuerdo al presupuesto referencial

**5. CONCLUSIONES**

- Por lo expuesto es necesario realizar el mantenimiento de los 3 puentes de la ciudad de Tena que permitirá brindar seguridad tanto de la estructura como de sus usuarios.
- El propósito además es que con este mantenimiento y mejoramiento de su infraestructura este proyecto genere el impacto visual al turismo y sea una carta de presentación de la Ciudad de Tena cuyo atractivo es la unión de los dos Ríos Pano y Tena en el centro de la ciudad.
- El mantenimiento es oportuno ya que por muchos años no se lo a realizado y en el caso del puente atirantado y el carrozable desde su instalación no se ha realizado mantenimiento ni preventivo ni correctivo.
- Con la modificación y mantenimiento se brindará a los usuarios un impacto visual y se brindará la seguridad respectiva para su uso.

**6. RECOMENDACIONES**

- Se recomienda en este estudio se lo tome como alternativa de solución para el desarrollo humano de los habitantes del cantón Tena y también de los visitantes quienes usan permanentemente las instalaciones de estos puentes tanto vehicular como los 2 puentes peatonales.
- Destinar los recursos para que se logre este objetivo y que la ciudad de Tena cuente con sus puentes mejorados aumente la vida útil y permita brindar un óptimo servicio para lo cual se presenta el estudio completo para su contratación.

**7. RESPONSABLES DEL REQUERIMIENTO**

| | |
|---|---|
| Firmado electrónicamente por: HOLGUER HERIBERTO CHAGCHA LOPEZ<br>**ING. HOLGUER CHAGCHA**<br>**DIRECTOR DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PÚBLICAS** | Firmado electrónicamente por: EDWIN GONZALO MANTILLA ROJAS<br>**ING. EDWIN MANTILLA**<br>**COORDINADOR DE LA UNIDAD OPERATIVA DE INFRAESTRUCRUA VIAL Y OBRAS PÚBLICAS** |